

**SUSPÉNDESE LA JORNADA DE TRABAJO DEL DÍA VIERNES
4 DE NOVIEMBRE DE 2011**

Dado por Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en Registro Oficial Suplemento 543 de 27 de Septiembre del 2011.

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sector Público establece que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 2 y 3 de noviembre;

Que en el año 2011 los días 2 y 3 de noviembre corresponden a los días miércoles y jueves respectivamente, lo que limitaría significativamente la actividad del sector turístico del país;

Que de conformidad al inciso final de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sector Público se exceptúa de trasladar a los días viernes de la misma semana, las jornadas de descanso obligatorio del feriado de 2 y 3 de noviembre cuando estos correspondan a los días martes, miércoles y jueves;

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender mediante Decreto Ejecutivo la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en el mismo Decreto Ejecutivo sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados;

Que el turismo constituye una actividad económica que es prioritaria para el país, que ha sido declarada como política del Estado y que aporta al desarrollo por la generación de empleo y distribución de la riqueza; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo del día: viernes 4 de noviembre del 2011 para todos los trabajadores del sector público y privado debiendo recuperarse esta jornada de trabajo sin recargo alguno el día sábado 12 de noviembre del 2011.

El sector privado podrá recuperar esta jornada de conformidad con las disposiciones de cada institución, empresa o empleado disponga.

Artículo 2.- En el día de descanso obligatorio señalado, se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Artículo 3.- La remuneración que se debe satisfacer por la jornada de recuperación del día de descanso obligatorio será igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Laborales y de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documentos con firmas electrónicas.